

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

118
10

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 039/92 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y EL SEÑOR MIGUEL MORENO
RAMOS.

Secretaría General Localidad

Santafé de Bogotá D.C. 15 JUL 1992

CONSTANCIA SECRETARIAL. Las presentes

Entre los suscritos, a saber: ^{Identificado con} **HERNAN CORTES PARADA**, mayor de edad y
vecino de esta ciudad, ^{origen de su nombre en la} ^{que se tiene} ^{identificado con la cédula de ciudadanía número}
17'178.188 de Bogotá, obrando como representante legal, en su calidad
de Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte,
establecimiento público descentralizado del Orden Distrital creado
mediante el Acuerdo No. 4 de 1978, emanado del Honorable Concejo de
Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato se
denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra MIGUEL MORENO
RAMOS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con
la cédula de ciudadanía No. 19'348.138 de Bogotá, obrando en su
propio nombre y representación, quien en adelante se denominará
ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento
de acuerdo con lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El Instituto concede en arrendamiento
al arrendatario recibe el mismo título los parques de Norte y Sur del
Estadio Nemesio Camacho "El Campín", a fin de que opere comercialmente
comercialmente, de acuerdo con los tarifas que el arrendatario
Secretaría de Gobierno Distrital, de los días 15 de Julio de 1992
a) Servicio permanente con doble vigilancia
b) Exhiben espectáculos en el estadio
c) Servicio de catering por horas

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente
copla es similar al original de que ha sido
15 JUL 1992

NOTARIA INHE DE CIRUJO
DE BOGOTÁ
JAIRO GUSTAVO NEIRA
NOTARIA TRAFICADA

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL
SEGUNDA.-CONDICIONES DEL PRESENTE
del presente

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

11

verde del Coliseo Cubierto el Campin, por el Sur, en extensión de 91 metros con la calzada del estadio Nemesio Camacho el Campin, y con 27.48 mts. con zona reservada a la Policia Nacional, ubicada dentro mismo parqueadero; por el Oriente, en extensión de 124,85 mts., con la calzada del estadio el Campincito; por el occidente, que es su frente, en 71 mts. con la carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito), y con 34.7 mts. con la zona de la Policia Nacional y 19.15 mts. con la zona correspondiente al parqueadero del Instituto. Parqueadero Sur del Campin:

Por el Norte en extensión de 124.1 mts. con la avenida 24 y 36.6 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el sur, en extensión de 157.7 mts. con la calle 53B; por el Oriente, en extensión de 24.7 mts. con la carrera 28, y en extensión de 27 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el Occidente, en extensión de 37.5 mts. con la avenida 30 o Ciudad de Quito.

TERCERA.- DURACION: El término de duración del presente contrato, es por cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

CUARTA.- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, se fija el valor del presente contrato en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE correspondiente al primer año de explotación.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El canon mensual de arrendamiento ha sido acordado por las partes en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000.00) MONEDA CORRIENTE mensuales para el primer año, incrementado anualmente en un 25%, valores que deberán ser cancelados en la Oficina de Tesorería del Instituto dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO: En ejecución del presente contrato, el arrendatario asumirá las siguientes obligaciones: a). Suministrar el personal y asumir el pago de los servicios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario hace constar que la presente copia es similar al original de que fue tomada.
Bogotá, 11 de Julio de 1992
NOTARIO VENUE PU CUCUTA
DE BOGOTA
MIRIAM ESCOBAR

2

**Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte**

servicio de acuerdo con el objeto del contrato, acogiéndose a las normas que dicte la Alcaldía Mayor. c). Responsabilizarse por el cuidado y vigilancia de los vehículos que ingresen a los parqueaderos. d). Mantener en perfecto estado de limpieza, tanto los parqueaderos como los sillios aledaños. e). Prestar con solícitud y eficiencia el servicio de parqueadero. f). Efectuar mejoras cuando las necesidades lo requieran, previa autorización del Instituto. g). El arrendatario asume la responsabilidad por todo acto o hecho que cause perjuicio a terceros, imputables a su culpa, comprometiéndose a indemnizar los daños causados por tal motivo, quedando de tal manera eximido el Instituto de toda responsabilidad frente a terceros. h). A la terminación unilateral del contrato o al vencimiento del mismo, el arrendatario deberá restituir el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural y estará obligado a indemnizar los daños ocasionados.

SEPTIMA.-TERMINACION, MODIFICACION E

INTERPRETACION UNILATERAL: Se consagran los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, conforme a los artículos 19 al 24 del decreto 222 de 1993 y al artículo 361 del Código Fiscal del Distrito.

OCTAVA

En caso de terminación unilateral del contrato o por vencimiento del mismo, el arrendatario no tendrá derecho de retención sobre los parqueaderos, en relación con las mejoras que este realice, y por tanto no serán indemnizadas.

NOVENA.-RESERVAS Y DERECHOS: El Instituto se reserva los derechos para la explotación publicitaria, la cual se efectuará a través de

vallas y avisos dentro de los parqueaderos. **DECIMA.-GARANTIAS:** El arrendatario se compromete a constituir a favor

intermedio de una compañía aseguradora por las disposiciones legales vigentes en el Distrito, las siguientes

cumplimiento que usará de el cumplimiento del contrato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito (Notario) HACE CONSTAR que la presente copia es similar al original que se le ha presentado.
BOGOTÁ, 13 de Mayo de 2013.
NOTARIA MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ
CALLE 100 No. 100-100

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuyo valor asegurado será el 20% del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por el término del mismo y noventa (90) días más. b). Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que garantice los daños que se causen a bienes, a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. En el evento que el monto aquí establecido no cubra totalmente los daños causados el arrendatario se compromete a pagar al perjudicado o perjudicados, el saldo restante, una vez establecidos los valores de los daños acaecidos. DECIMA PRIMERA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Se consagra la caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Fiscal del Distrito y se declarará aquella de acuerdo con las causales previstas en el artículo 286 del mismo código, la providencia que declare la caducidad administrativa se notificará tanto al Contratista como a la entidad garante. PARAGRAFO PRIMERO: Efectos de la caducidad, una vez ejecutoriada dicha providencia producirá la terminación inmediata del presente contrato y el Instituto podrá exigir el pago de las garantías establecidas, además de los efectos consagrados en el artículo 293 del Código Fiscal. PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad, se hará conforme al artículo 298 del Código Fiscal y producirá los efectos del artículo 297 de la misma obra. DECIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora ó incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto impondrá multas sucesivas diarias de cien mil (100.000) pesos, a partir de la fecha de hacer efectiva la cláusula penal, hasta completar el 10% del valor del contrato. La imposición se hará mediante resoluciones de acuerdo a las normas previstas para la declaratoria de multa. DECIMA TERCERA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de

BILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario HACE CONSTAR Que la presente copia es similar al original de que fue tomada.
Bogotá, 15 de Julio de 1992.
NOTARIA VERNE DI CARO
JAIRO AGUIRRE HEERA
NOTARIO ENCARGADO

Secretaría General Localidad
Antofagasta de Bolivia D.C.

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

54

CONSTANCIA
 caducidad o de incumplimiento total del contrato se firmó por
 anticipado los posibles perjuicios que se ocasionen al INSTITUTO en
 cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Su imposición se
 hará mediante resolución motivada. El valor de las multas y de la
 cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a
 favor del Arrendatario, si lo hubiere, ó de las garantías y si eso no
 fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA**
CUARTA.-CESION : El Arrendatario no podrá ceder total ó parcialmente
 los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento
 previo y escrito por parte del Instituto, pudiendo éste reservarse los
 motivos que tenga para negar su autorización. **DECIMA**

QUINTA.-REQUERIMIENTOS: El arrendatario renuncia expresamente a los
 requerimientos privados o judiciales previstos en el artículo 2035 del
 código civil. **DECIMA SEXTA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El
 arrendatario declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse
 incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad
 consagradas en el Código Fiscal del Distrito y la ley y en todo caso
 se entenderá prestado aquél con la firma del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.-VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO : El presente contrato
 requiere para su validez y su perfeccionamiento la firma de las
 partes, la autenticación de ésta por parte del arrendatario, la
 constitución y aprobación de las garantías exigidas, el Paz y salvo
 distrital por todo concepto, el pago del impuesto de Timbre Nacional y
 la publicación en el Registro Distrital si a ello hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.-LEGALIDAD: El presente contrato es
 fundamento en la autorización dada por la Honorable Asamblea del
 Concejo Municipal de Antofagasta de Bolivia el día 11 de Julio de 1992.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Suscrito Notario Hace CONSTAR: Que la presente
 copia es similar al original que ha tomado
 15 JUL 1993
 BOGOTA

NOBIA VARELA DE CUE
 DE BOGOTA
 NOTARIO ENCARGADO

36
37
38

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

53 15

-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se tiene como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. en donde esta constancia se firma a los 14 JUL. 1992

EL INSTITUTO



HERNÁN CORTÉS PARADA
Director



Secretaría General ADMINISTRATIVA
Santafé de Bogotá D.C. 14 JUL 1992

CONSTANCIA SECRETARIAL. Las presentes
fotocopias son similares al original que se
presenta a la vista de la vista de
MIGUEL MORENO RAMOS
Secretario

MCT/vjb.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí suscrita Notario Veinte del Circulo de Bogotá, comparecieron

Miguel Antonio Moreno
Reinos

Identificados respectivamente con los cédulos de ciudadanía números

1454535

expedidos en Bogotá

y declararon que el contenido del interior documento es cierto y que

las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se

firma este acto en Bogotá a 15 JUL. 1992

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE AUSENTE
El Suscrito Notario HACE CONSTAR que la copia es similar al original de que fue
Bogotá, 15 JUL. 1992
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JAIRO GUETE REIRA
NOTARIO ENCARGADO